

Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2020-0675-O

Quito, D.M., 12 de agosto de 2020

**Asunto:** INFORME TECNICO, LEGAL FINANCIERO REFERENTE AL PROYECTO DE ORD. "LICENCIAS METROPOLITANAS URBANÍSTICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y PARA EL USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO POR LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA (...)

Señor Magíster  
Freddy Wladimir Erazo Costa  
**Administrador General**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. GADDMQ-AG-2020-0304-M, de 10 de agosto de 2020, mediante el cual se pone en conocimiento el proyecto de "*LICENCIAS METROPOLITANAS URBANÍSTICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y PARA EL USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO POR LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y DESPLIEGUE DE REDES DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES*"; con la finalidad de que esta dependencia proceda a realizar la revisión correspondiente y remitir un informe técnico legal de pertinencia de ser el caso, al respecto, comunico lo siguiente:

## **1. BASE LEGAL**

### **1.1. Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador determina:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicios de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

*“Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*

Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2020-0675-O

Quito, D.M., 12 de agosto de 2020

**“Art. 264.-** Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...)
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”
3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

**“Art. 266.-** Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.

#### 1. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –Cootad-

Respecto de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados el Cootad en concordancia con la Constitución, establece:

**“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.**

- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”;

**“Art. 85.- Competencias Exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano.** - Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin

Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2020-0675-O

Quito, D.M., 12 de agosto de 2020

*perjuicio de las adicionales que se les asigne”.*

El Cootad, respecto de las atribuciones de la Unidad financiera de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, establece:

*“Art. 339.- La unidad financiera. - En cada gobierno regional, provincial y municipal habrá una unidad financiera encargada de cumplir funciones en materia de recursos económicos y presupuesto. La unidad financiera se conformará, en cada caso, en atención a la complejidad y volumen de las actividades que a la administración le compete desarrollar en este ramo y de acuerdo con el monto de los ingresos anuales de cada gobierno autónomo descentralizado. Su estructura, dependencias, funciones y atribuciones estarán definidas en los reglamentos respectivos. La unidad financiera estará dirigida por un servidor designado por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado, de conformidad con la ley, quien deberá reunir los requisitos de idoneidad profesional en materias financieras y poseer experiencia sobre ellas. En los gobiernos parroquiales estas funciones las desempeñará el tesorero quien será un contador público autorizado y observará las disposiciones de este capítulo en lo que fuere aplicable”.*

*“Art. 342.- Recaudación. - La recaudación de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados se hará directamente por la unidad financiera. Se podrá recurrir a mecanismos de delegación para la recaudación, sin que esto implique el traspaso de la titularidad como sujeto activo de la obligación tributaria por parte del gobierno autónomo descentralizado. La máxima autoridad financiera aplicará el principio de la separación de las funciones de caja y contabilidad”.*

### **1.3 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**

Respecto de las atribuciones del manejo de las finanzas públicas; que incluye a los Gobiernos Autónomos descentralizados, establece:

*Art. 12.- Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.*

### **1.4. Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo**

*“Art. 1.- Objeto. Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que*

Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2020-0675-O

Quito, D.M., 12 de agosto de 2020

*rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno”.*

**“Art. 9.- Ordenamiento territorial.** *El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”.*

### **1.5 Manual Orgánico Funcional del Distrito Metropolitano de Quito:**

El cual establece las competencias de cada una de las dependencias del Municipio.

### **2.- ANALISIS:**

El Proyecto de Ordenanza reformativa al Capítulo V, del Título VI, Libro III.6, del Libro III del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito “LICENCIAS METROPOLITANAS URBANÍSTICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EL USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO POR LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y DESPLIEGUE DE REDES DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES” indica que la entidad responsable del territorio, hábitat y vivienda es la autoridad administrativa otorgante de la LMU 40-A y LMU 40-B en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Es decir, es facultad de dicha entidad, la planificación y regulación relacionada con el uso, gestión y aprovechamiento de los bienes de dominio público, en lo relacionado a la construcción e instalación de infraestructura física y para el despliegue de las redes de servicio.

En este sentido, la Dirección Metropolitana Financiera del Municipio del Distrito

Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2020-0675-O

Quito, D.M., 12 de agosto de 2020

Metropolitano de Quito, de conformidad con lo establecido en el Manual Orgánico Funcional, dentro de sus principales funciones le corresponde:

- Ejecutar y evaluar las emanadas por la autoridad competente, relacionadas con el manejo financiero.
- Contribuir al desarrollo institucional, asegurando la correcta y oportuna utilización de los recursos financieros de la institución para fortalecer la gestión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Por lo expuesto esta Dirección Metropolitana Financiera emite su criterio de no objeción a la creación de los nuevos rubros propuestos y de esta manera considerarlos como ingresos al Presupuesto de la Municipalidad.

Para llevar a cabo la creación de estos rubros:

- Licencia Metropolitana Urbanística para la Construcción e Instalación de Infraestructura Física LMU 40-A; y,
- Licencia Metropolitana Urbanística para el uso de bienes de dominio público por la infraestructura física y despliegue de redes de servicio de energía eléctrica y de telecomunicaciones LMU 40-B.

Se deberá previamente coordinar con la Dirección Metropolitana Tributaria y Dirección Metropolitana de Informática la creación de las mencionas tasas por los conceptos antes citados.

#### **RECOMENDACIONES:**

De tal forma que, una vez que se ha realizado la revisión integral del texto del proyecto de: *“LICENCIAS METROPOLITANAS URBANÍSTICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y PARA EL USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO POR LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y DESPLIEGUE DE REDES DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES”*, en el marco de la normativa legal citada, esta Dirección, apegada a sus funciones y competencias, recomienda:

Una vez realizada la verificación en las herramientas financieras de la recaudación por concepto de Licencias Urbanísticas LMU 40, correspondientes a los años 2017, 2018, 2019 y 2020, cuyo valor asciende a USD 925.528,08 de acuerdo al siguiente detalle:

Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2020-0675-O

Quito, D.M., 12 de agosto de 2020

AÑO	CÓDIGO RUBRO	CONCEPTO	VALOR ANUAL
2017	580	TASA UTIL.ESP.AEREO Y SUBTER	874.442,48
2018	580	TASA UTIL.ESP.AEREO Y SUBTER	40.531,87
2019	580	TASA UTIL.ESP.AEREO Y SUBTER	10.553,73
2020	580	TASA UTIL.ESP.AEREO Y SUBTER	0
		<b>TOTAL</b>	<b>925.528,08</b>

Con estos datos, se puede evidenciar una notable reducción en la recaudación de este rubro, por lo cual, esta Dirección recomienda, de ser el caso, se realicen las acciones pertinentes a fin de recaudar los valores que se han dejado de percibir por este concepto.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Diana Vanessa Eras Herrera  
**DIRECTORA METROPOLITANA FINANCIERA (E)**

Copia:

Señora Abogada  
 Shirley Vanessa Ron Ayala  
**Asesora Legal**

Señorita Ingeniera  
 Evelin Solange Aguilar Jimenez  
**Analista de Contabilidad**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Diana Vanessa Eras Herrera	dveh	DMF	2020-08-12	
Elaborado por: Evelin Solange Aguilar Jimenez	esaj	DMF-CN	2020-08-12	
Revisado por: Diana Vanessa Eras Herrera	dveh	DMF	2020-08-12	
Aprobado por: Diana Vanessa Eras Herrera	dveh	DMF	2020-08-12	

**Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2020-0675-O**

**Quito, D.M., 12 de agosto de 2020**